

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000000



CONSTITUCION DE COMPANIA

SEVITCONSTRUC S.A.

CUANTIA: USD. 800

DI 2 COPIAS

D.A.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y ocho de octubre del año dos mil diez, ante mí, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: los señores IN SEOB LEE, BAEK YOUNG JONG; KIM SUNMOK; SUH SUK GI; GONG GEONDOE; LEE SANGJIN, todos de estado civil casados, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad Coreana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a

quienes identifico con su presencia y con los pasaportes y cédula de identidad que me presentan, en virtud del cual los conozco, bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de constitución de Compañía Anónima de conformidad con las cláusulas que son del siguiente tenor: CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES. Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas: UNO) IN SEOB LEE DOS)- BAEK YOUNG JONG; TRES)- KIM SUNMOK; CUATRO)-SUH SUK GI; CINCO)- GONG GEONDOE; SEIS)-LEE SANGJIN. Los comparecientes son de nacionalidad Coreana/e inteligentes/ en el idioma español, de estado civil casados/ casado, casado, casado, casado, casado; respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito, por lo tanto son capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA. CONSTITUCION. Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará SEVITCONSTRUC S.A. CLAUSULA TERCERA. ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA CONSTRUCCIONES SEVITCONSTRUC S.A. CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO. La Compañía tiene el nombre de SEVITCONSTRUC S.A. es una

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002

sociedad de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes del Ecuador y por este Estatuto. Su domicilio principal en la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador podrá establecer agencias o sucursales, en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de el, previa resolución de la Junta General de Accionistas adoptada con sujeción a la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO. OBJETO SOCIAL.- La Compañía SEVITCONSTRUC S.A. La Compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) La construcción de centrales eléctricas e hidroeléctricas en cualquier lugar del Ecuador b) Realizar construcciones y obras civiles en general, proyectos de construcción de carreteras, edificios, acueductos, puentes represas, muros de contención, puertos aeropuertos, alcantarillado, oleoductos; c) Diseño construcción, promoción y venta de edificios, conjuntos residenciales, centros comerciales, viviendas unifamiliares y otros; d) Negocio inmobiliario esto es, compra venta, arrendamiento, promoción, diseño, anticresis, lotizaciones, urbanizaciones etc.; e) Fabricación, instalación y comercialización de estructuras metálicas y de madera; f) Importación y distribución de equipos, accesorios y materiales de acabados en la construcción; g) Compra, venta, importaciones exportaciones y representaciones de toda clase de maquinaria y equipos, exportaciones de madera, cuero y productos agropecuarios; h) La importación,



exportación/y comercialización/de productos para el Área industrial, agropecuaria, salud, vivienda, y maquinaria en general; i) La actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras dentro de su giro ordinario, o domiciliadas en el Ecuador, y demás empresas sociales con o sin fines de lucro; j) La promoción, intermediación comercialización y venta de proyectos de vivienda en el sector urbano o rural en el ámbito nacional o internacional; k) El envío, recepción de correo postal o courier. La compañía podrá intervenir en licitaciones y celebrar cuantos actos y contratos permitidos por la legislación ecuatoriana; l) Fiscalización de obras civiles, comerciales y mercantiles; m) Podrá asociarse con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; n) Intervenir como socio o accionista en la formación o constitución de toda clase de compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas y entes comerciantes y participar en los aumentos o disminución de capital, funciones y/o transformaciones; o) Adquirir, tener, poseer, acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías, reconocidas en país o en el exterior; p) Aceptar o ejercer agencias o

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003

representaciones de terceros nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; q) A la prestación de servicios de formación, capacitación u asesoría en recursos humanos, área legal, administrativa, financiero, gerencial a nivel nacional e internacional, así como la organización de eventos, labores de mercado y relaciones públicas y todo tipo de actividades que se relacionen directas o indirectamente con las actividades indicadas; Para el cumplimiento de su objeto social y en general, realizara toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países.- ARTICULO TERCERO.

El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencidos este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieran prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos estatutos. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES. ARTICULO CUARTO: CAPITAL Y LAS ACCIONES. El Capital Suscrito de la Compañía es de

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero cero uno a ochocientas. ARTICULO QUINTO,

VARIACIONES DEL CAPITAL. Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la junta general de

accionistas legalmente convocadas para el efecto, y previo cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el representante legal de la Compañía. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración. ARTICULO SEXTO. DE LAS ACCIONES EN GENERAL. Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y la transferencia de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmara las inscripciones el Representante Legal. Se consideraran como dueños de las acciones de la compañía a quienes aparezcan como tales en dicho Libro. La propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley, serán indivisibles y libremente negociables. En caso de perdida de un título de acción, la Compañía lo declarara nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la propiedad del título en mención.

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000004

Los gastos que demanden este trámite, deberán ser pagados por el interesado. ARTICULO SEPTIMO. DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES. Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente en el de participar con voz y voto en las juntas generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal totalmente pagada y los certificados provisionales que pudieran emitirse en lugar de acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado, esta proporción se calculara sobre el valor nominal de cada acción. CAPITULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO OCTAVO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social. ARTICULO NOVENO. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. ARTICULO DECIMO. JUNTA

GENERAL ORDINARIA. El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocara a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentaran el Gerente General, y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución. / b) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva. c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar, o revisar sus respectivas remuneraciones. ARTICULO DECIMO PRIMERO. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. El Presidente y/o el Gerente General convocaran / a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario, cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen / por lo menos el veinte / y cinco / por ciento del Capital Social y cuando así lo disponga la Ley o, los Estatutos. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. CONVOCATORIA. Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o Gerente

General de la Compañía, con ocho días de anticipación. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresara el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO. QUORUM. Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria y Extraordinaria pueda dictar validamente resoluciones, deberán reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria, en segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes y se expresara así en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO CUARTO. RESOLUCIONES. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerara

negada. ARTICULO DECIMO QUINTO. QUORUM MAYORIA ESPECIALES. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en caso de existir segunda o tercera convocatoria, se estará a lo que dispone el artículo ~~doscientos~~ ~~cuarenta~~ de la Ley de Compañías codificada. ARTICULO DECIMO SEXTO. REPRESENTACION EN LAS JUNTAS. Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. Cada accionista puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedara validamente constituida, en cualquier tiempo y

en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que Este presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS. Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdos que llevara las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formara un expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporara también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieran sido conocido por la Junta. Las actas podrán extenderse a maquina, en hojas debidamente foliadas. ARTICULO DECIMO NOVENO. PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia, por la persona que en cada sesión se eligiera para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuara como secretario de la Junta General, y en su falta, se designara un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS. Son atribuciones y deberes de este Organismo las siguientes: A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; B) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; C) Autorizar la constitución de mandatarios generales, D) Elegir y remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la Compañía, fijar sus remuneraciones; E) Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía; F) Conocer acerca de la distribución de beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias, de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, de la disolución y liquidación de la Compañía; H) Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; I) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo. DEL PRESIDENTE. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente de la Compañía será nombrado

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007

por la Junta/ General/ de Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el periodo de DOS/ AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES. Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes: A) Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; B) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General y vigilar la buena marcha de la Compañía; C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción; D) Subrogar/ al Gerente General de la Compañía dentro de los límites impuestos en este Estatuto, con todas las atribuciones y deberes; en todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General y hasta cuando este último reasuma su cargo o en caso necesario la junta general de accionistas designe al nuevo Gerente General. E) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes Estatutos. DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA. El Gerente General de la Compañía será nombrado/ por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde ejercer la Representación

Legal, Judicial, y Extrajudicial de la Compañía,

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía, con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. En particular a mas de la Representación Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: A) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; B) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los informes económicos de la Compañía; C) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; F) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; G) Podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio relacionadas con el giro de sus actividades; H) Formular

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000008



balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad: I) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto; J) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de crea, señalar sus atribuciones y demás funciones que deban cumplir estos funcionarios, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía; K) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las Juntas Generales de Accionistas: L) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. CAPITULO CUARTO. DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: LOS COMISARIOS. La Junta General de Accionistas nombrara un Comisario Principal con su respectivo suplente, los que durarán UN AÑO, en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO. La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de enero

hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL. La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del Capital de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades liquidas distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía, o a lo que dispone el Artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías Codificada.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. La Compañía quedara disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías o cuando así lo decida la Junta General de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000009



relación con la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley de Compañías Codificada. ARTICULO TRIGESIMO: ACCESO A LIBROS CUENTAS. La Inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. En cuanto al derecho de información de los accionistas se limita a examinar las copias de los balances, del estado de la cuenta de ganancias y pérdidas y mas documentos mencionados en el Artículo quince de la Ley de Compañías codificada, como a pedir la información de cuestiones tratadas en las juntas o de los asuntos a tratarse en el desarrollo de las mismas. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. SOMETIMIENTO A LA LEGISLACION. Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicaran las normas contenidas por la Ley de Compañías codificada y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. HASTA AQUI LOS ESTATUTOS. CLAUSULA CUARTA. SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES. Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el Capital de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de

conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTAS	%	CAPITAL	CAPITAL	NRG.
		SUSCRI.	PAGADO	
IN SEOK LEE	15%	120	120	120
BAEK YOUNG JONG	25%	200	200	200
KIM SUNMOK	20%	160	160	160
SOH SUK GI	10%	80	80	80
GONG GEONDOE	25%	200	200	200
LEE SANGJIN	5%	40	40	40
TOTALES:		800	800	800

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las acciones en que se divide el Capital de la Compañía, las mismas que los suscriptores pagan de la siguiente manera: En numerario y mediante deposito en la Cuenta de Integración de Capital, todos los accionistas fundadores, pagando cada uno de ellos el cien por ciento del Capital que respectivamente ha suscrito como consta del Certificado Bancario de Depósito, que se acompaña como documento habilitante; Aclarando que los socios realizan una tipo de inversión extranjera directa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. El Abogado patrocinador el presente trámite, así como también los accionistas fundadores de la Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón. Usted, señor Notario, se servir agregar las cláusulas de estilo para la completa valides de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000010

por el doctor Diego Jiménez con matrícula profesional
número ocho mil setecientos treinta del Colegio de
Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la
presente escritura pública, se observaron todos los
preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los
comparecientes íntegramente por mí el Notario, se
ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto,
de todo lo cual doy fe.-

백영종

BAEK YOUNG JONG



580929385



LEE IN SEOB

IN SEOB LEE

172015439-0





KIM SUNMOK

H73779261



서수기

SUH SUK GI

1782275612



공건도

GONG GEONDOR

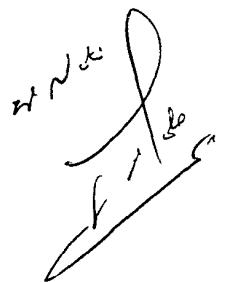
101408974





LEE SANGJIM



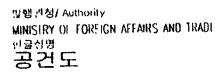


*This passport is valid
for all countries unless
otherwise endorsed.*

소지인의 서명
Signature of bearer

응건도

시 석 기

[illegible]

M38275612

PH KCP M38275612



SUBJECT	
FILE NO OF SUBJECT	
DATE ISSUED	10/12/2014
TO	
24 JUN 2016	76
24 JUN 2014	시책과

[illegible]

Signature of bearer*

대한민국 외교통상부장관인

Significance of trend

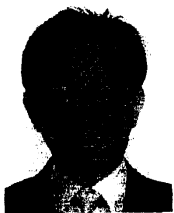
A07288294M

여권 PASSPORT

And

KOR

01/2011 / Passport für
M73779261



KIM
SUNMOK
REPUBLIC OF KOREA
10 MAY 1960

1067116

M

03 JUN 2010
05 MAR 2017

김선목

PMKORKIM<<SUNMOK<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
M737792610KOR6005100M17030541067116V17348006

여권 PASSPORT

PM

KOR

JB0929385



BAEK
YOUNG JONG
REPUBLIC OF KOREA
29 MAR 1967

1542718

M

발행일/Date of issue
06 AUG 2007
수정발행일/Date of revision
06 AUG 2017

영문명칭 / English
MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS AND TRADE
외교통상부
백옥문

PMKORBAEK<<YOUNG<JONG<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
JB09293854K0R6703299M17080601542718V13668580



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0000012

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

27 de octubre del 2010

Mediante comprobante No.

482416305

, el (la) Sr.

DR. DIEGO X. JIMENES BORJA

consignó en este Banco, un depósito de US\$

800.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

SERVITCONSTRUC S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO			
1	BAEK YOUNG JONG	US.\$.	200.00
2	IN SEOB LEE	US.\$.	120.00
3	KIM SUNMOK	US.\$.	160.00
4	SUH SUK GI	US.\$.	80.00
5	GONG GEONDOE	US.\$.	200.00
6	LEE SANGJIN	US.\$.	40.00
TOTAL			800.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...1.75..... % anual, la misma que será reconocido únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7328221
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JIMENEZ BORJA DIEGO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/10/2010 16:32:21

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SEVITCONSTRUC S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/11/2010

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

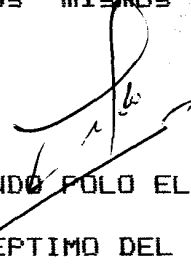
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000013

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE CONSTITUCION DE
COMPANIA, DENOMINADA SEVITCONSTRUC S.A.. Debidamente
firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de
celebración.



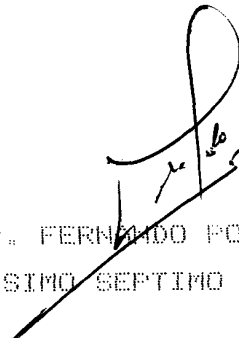
DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

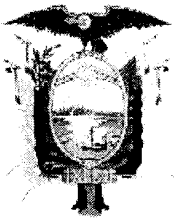
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000014

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía SEVITCONSTRUC S.A., de fecha veinte y ocho de octubre de dos mil diez, la APROBACION, mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto diez punto cero cero cinco mil ciento sesenta y tres, de fecha treinta de noviembre de dos mil diez, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a dos de diciembre de dos mil diez.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.
QUITO - ECUADOR

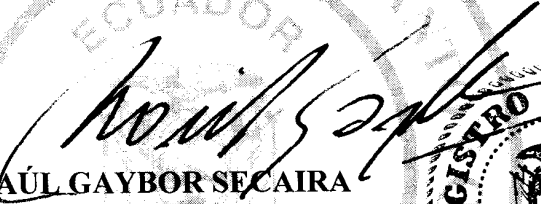


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CINCO MIL CIENTO SESENTA Y TRES** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 30 de noviembre del 2.010, bajo el número **4160** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **SEVITCONSTRUC S. A.**”, otorgada el 28 de octubre del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **43975.-** Quito, a diez de diciembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000016

OFICIO No. SC.II.DJC.Q.10.

28124

Quito, 21 DIC 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SEVITCONSTRUC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL